



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de julio de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de junio de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 23 de junio de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 567/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fecha 24 de julio de 2007, se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños, que inicialmente ella considera producidos por jabalíes, el día 7 de septiembre de 2006, en varias parcelas de su propiedad situadas en el término municipal de xxxx1, "Paraje las xxxx2", dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx3, causando



daños en 222 kg. de uva tinta y 1.250 kg. de uva blanca, mostrando su conformidad con la valoración realizada por el agente medioambiental, por importe de 452,70 euros.

Segundo.- El 13 de agosto de 2007, el Delegado Territorial nombra instructor del expediente.

Tercero.- Previo requerimiento de la Administración, por la interesada se aporta, a los efectos de acreditar la titularidad de los cultivos, escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxx1 (xxxxx) en el que se hace constar que “de las averiguaciones practicadas al efecto y por constancia personal, resulta que Dña. xxxxx (...) ostenta la titularidad a su favor del cultivo de viñedo de la finca particular nº 5.539, en el paraje denominado ‘xxxx4’ del término municipal de xxxx1 (xxxxx)”.

Cuarto.- El 5 de noviembre de 2007, el técnico de la Sección de Vida Silvestre emite informe con el siguiente contenido:

“Dña. xxxxx (...) solicita indemnización por los daños ocasionados por la fauna cinegética sobre 222 kg. de uva tinta y 1250 kg. de uva blanca en diversos parajes de la localidad de xxxx1, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza ‘xxxx3’. Este hecho es comprobado por personal de Guardería adscrito a la Reserva durante el día 7 de septiembre 2006, resultando ser la especie *cervus elaphus* (ciervo) la causante de los citados daños.

»La procedencia del animal que realizó los hechos que motivan la reclamación es de la Reserva Regional de Caza ‘xxxx3’, existente en la provincia de xxxxx.

»De acuerdo con la Orden MAM/1082/2006, de 23 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, el Ciervo (*cervus elaphus*) es especie cazable en los lugares en los que se produjeron los hechos. Pensando en la RRC ‘xxxx3’, decir que esta especie también está incluida en el Plan de Ordenación Cinegética de la misma y en el Plan Técnico Anual del año 2006.

»La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza (...) corresponde a la Junta de Castilla y León.



»El importe total en que se valora el perjuicio es de 452,70 euros”.

Quinto.- Concluida la instrucción del expediente, mediante escrito notificado el 8 de noviembre de 2007 se concede tramite de audiencia al interesado para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que durante el plazo concedido al efecto, se haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- La propuesta de resolución, de fecha 13 de marzo de 2008, señala que procede estimar la reclamación presentada, reconociendo el derecho de la parte interesada a ser indemnizada en la cuantía de 452,70 euros.

Séptimo.- El 18 de marzo de 2008 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxxx informa favorablemente la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.



No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada en la tramitación del procedimiento, que necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de los principios y criterios relativos a su actuación contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.

3ª.- La Administración ha dado por ciertos los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. No obstante, no resulta acreditada en el expediente la legitimación de la parte interesada, por lo que, antes de dictar la resolución que, en su caso, proceda, deberá requerirse a la interesada para que aporte documentación suficiente que justifique tal extremo.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero, 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003) y de



este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por Dña. xxxxx, como consecuencia de los daños ocasionados por piezas de caza mayor en terrenos de su propiedad, encuadrados en el término municipal de xxxx1 (xxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx3.

La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente,



que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

Se indica que los daños han sido ocasionados por piezas de caza mayor, identificándose -por el informe del técnico de la Sección de Vida Silvestre- la existencia de ciervos como causantes de los daños.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran piezas de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en la redacción dada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, "la responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación".

La legislación estatal de aplicación es la Ley 1/1970, de 4 de abril, que dispone en su artículo 33.3 que "de los daños producidos por la caza procedente de refugios, Reservas Nacionales y Parques Nacionales y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza (...)".

En este caso, acreditado que los daños fueron producidos por el ciervo dentro de la Reserva Regional de Caza de xxx3 -según se desprende del informe emitido el 5 de noviembre de 2007 por el técnico de la Sección de Vida Silvestre-, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente, al ser la titular de la mencionada Reserva Regional.

En definitiva, este Consejo Consultivo estima, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños sufridos por la parte reclamante.



7ª.- Respecto a la cuantía de la indemnización, se considera correcta la cantidad de 452,70 euros recogida en la propuesta de resolución, de conformidad con la valoración efectuada por el técnico de la Sección de Vida Silvestre.

El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.